

**OBJETO**

Este documento proporciona una actualización situacional sobre el estado del aeropuerto y los puntos de entrada de Aduanas durante la pandemia COVID-19.

NÚMERO DE CASOS DE COVID-19 EN LA FECHA DEL GHRP**416****NÚMERO DE CASOS DE COVID-19 EL 8 DE JULIO DE 2020****333 867¹****341 586²****INFORME DE PAÍS**

Perú fue incluido en el Plan Global de Respuesta Humanitaria (GHRP) COVID-19 2020 de las Naciones Unidas a través del Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela.

La Emergencia Sanitaria está vigente hasta el 7 de setiembre. El Estado de Emergencia Nacional está vigente en Perú hasta el 31 de julio. Para evitar la propagación de COVID-19, el gobierno y las autoridades locales han tomado las siguientes medidas:

- Aislamiento social obligatorio (cuarentena) focalizado en 7 departamentos del país, así como para menores de catorce (14) años, personas mayores de sesenta y cinco (65) años y personas que presenten comorbilidades.
- El aislamiento social obligatorio permite transitar por la vía pública solo para comprar víveres, productos farmacéuticos, hacer trámites financieros y acceder a servicios relacionados con la reanudación de actividades económicas. Solo puede salir una persona por familia;
- Inmovilización obligatoria (toque de queda) entre las 10 p.m. y las 4 a. m de lunes a domingo;
- Se exceptúa de inmovilización obligatoria al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios autorizados.
- Se levanta la restricción para salir los domingos, excepto en los departamentos que mantienen la inmovilización social.
- Se mantiene el uso obligatorio de mascarilla en lugares públicos; (Información fechada el 17 de julio: [Gobierno de Perú](#))

ESTADO DE LOS AEROPUERTOS**1. Aeropuertos / restricciones de vuelo**

- A partir del 15 de julio se autoriza la realización de vuelos nacionales de pasajeros

Las demás operaciones de vuelos están suspendidas, excepto:

- Vuelos de carga;
- Vuelos de emergencia;
- Vuelos humanitarios;
- Vuelos de evacuación médica;
- Vuelos estatales.

El horario de servicio está restringido en los siguientes aeropuertos:

- Arequipa (SPQU)
- Cusco (SPZO)



- Iquitos (SPQT)

(Información fechada el 15 de julio: OACI)

2. Pasajeros / Cuarentena

- Los pasajeros no pueden ingresar al Perú hasta el 31 de julio (esto no se aplica a los nacionales y residentes del Perú).
- Los nacionales y residentes del Perú que ingresan al país están sujetos a cuarentena por 14 días.
- La tripulación de la aerolínea debe autoaislarse en un hotel durante toda la estadía.
- Una "Declaración Jurada de Salud" completa debe presentarse a la llegada.

(Información fechada el 1 de julio: IATA)

- El Estado peruano ha proporcionado la siguiente [información](#) para nacionales y residentes

(Información fechada el 9 de junio: Gobierno de Perú)

IMPORTACIÓN Y ADUANAS

3. Fronteras terrestres y marítimas

- Continuidad y eficiencia de las operaciones logísticas del comercio exterior, vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga desde o hacia el país.
(Información fechada el 9 de mayo: Decreto Legislativo N°1492)
- Todas las fronteras comerciales todavía están abiertas a los movimientos de carga, pero operan a capacidad reducida, se esperan demoras.
- Los buques de carga estarán sujetos a inspecciones obligatorias. Las rotaciones de la tripulación y el permiso de orilla no están permitidas en el puerto.
(Información fechada el 1 de junio: Agrupada de Logística)
- Estado de las fronteras terrestres en los países vecinos:

¹ La primera cifra representa el número de casos confirmados por la OMS, https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200716-covid-19-sitrep-178.pdf?sfvrsn=28ee165b_2

² La segunda cifra representa el número de casos confirmados por el gobierno peruano, <https://www.gob.pe/coronavirus>



- Bolivia: Para mantener las relaciones comerciales de Ecuador con Perú, el transporte de carga internacional puede cruzar la frontera siempre que cumpla con los documentos de habilitación;
 - Brasil: Las fronteras comerciales están abiertas a los movimientos de carga;
 - Chile: Las fronteras comerciales están abiertas a los movimientos de carga;
 - Colombia: Las fronteras comerciales están abiertas a los movimientos de carga;
 - Ecuador: Las fronteras comerciales están abiertas a los movimientos de carga. Número limitado de camioneros de servicio.
- (Información actualizada el 9 de junio: Agrupada de Logística y CEPE)

4. Aduana, procedimiento de importación

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/300000

- Las Aduanas aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas durante la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia del COVID -19, siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta:
 - a) La infracción se encuentren comprendida en **el anexo** único que forma parte integrante de la presente resolución.
 - b) La infracción haya sido cometida desde el 12.3.2020 hasta el 9.6.2020.
 - c) La infracción haya sido cometidas por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único y
 - d) Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Procedimiento Especifico: Donaciones Provenientes del Exterior

A. Trámite del Despacho

1. El despacho aduanero de las donaciones se realiza ante la intendencia de aduana de ingreso con una declaración aduanera de mercancías (DAM):
 - a. Declaración simplificada de importación (DSI), independientemente del valor de la mercancía, conforme al procedimiento específico “Despacho Simplificado de Importación”, DESPA-PE.01.01; o
 - b. Declaración única de aduanas (DUA) de acuerdo al procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01 o DESPA-PG.01-A.
2. Para el despacho se requiere los siguientes documentos:
 - a. Carta o certificado de donación dirigida al donatario, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que consta la voluntad de efectuar la donación y su destino, especificando además: identificación del donante, lugar de origen o procedencia de la donación, descripción y características de la mercancía, cantidad y valor estimado de la mercancía, finalidad de la donación,



estado de la mercancía, y otra información que considere relevante, tal como la identificación del beneficiario final (ejemplo: comunidad, asociación, organización, comedor popular, junta, programa o proyecto registrado en la APCI, etc.) y su ubicación geográfica, según corresponda.

La carta o el certificado de donación en idioma distinto al castellano es acompañado de una traducción simple con carácter de declaración jurada.

- b. Documento de aceptación de la donación emitido por el sector correspondiente, solo cuando se trata de entidades y dependencias del sector público, excepto empresas. Este documento se presenta dentro del plazo de treinta días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía al país.
Cuando el donatario no cuenta con este documento procede conforme a los numerales 4 y 6 subsiguientes.
- c. La autorización, si se trata de mercancía restringida. Cuando el donatario no cuenta con este documento presenta una declaración jurada conforme al Anexo 1 y la copia simple de la constancia de recepción con la fecha de presentación de la solicitud de autorización; en caso de observaciones, el cargo de subsanación del citado documento.
- d. Solicitud de emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos, en caso corresponda.
- e. Otros, exigidos para el régimen de importación para el consumo. En el caso de una fundación se presenta los documentos señalados en los incisos a), c), d) y e), y copia simple del estatuto inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que indique alguno de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social y hospitalaria. En el caso de una entidad religiosa católica se presenta los documentos señalados en los incisos a), c) y e). En el caso de una entidad religiosa distinta a la católica se presenta los documentos señalados en los incisos a), c) y e), y copia de la resolución de su inscripción en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Cuando se numera una DUA y se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial transmite:

- En el campo tipo de tratamiento el código 4 (donación),
- En el campo de documentos asociados o de soporte el número y fecha de la resolución de inscripción en el registro de entidades perceptoras de donaciones o de la resolución de inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT o del documento de aceptación de la donación, según corresponda,
- En cada serie el código liberatorio aplicable, conforme al Anexo 2, y
- En el casillero 7.37 información complementaria: identificación del donante (nombre, dirección y correo electrónico, etc.).

4. Cuando se numera una DUA y no se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial transmite en el campo tipo de tratamiento el código 4 (donación).



- En las intendencias de aduana vía marítima, se transmite en el campo del tipo indicador el código 07 (impugnación total donación) y en las demás intendencias de aduana, en el campo impugnación de donaciones el código 2 (impugnación total donación). El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.
 - Efectuada la transmisión, el sistema registra la DUA con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía - donación.
 - El agente de aduana o el despachador oficial presenta un expediente y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A.
5. Cuando el donatario, agente de aduana o el despachador oficial numera una DSI y cuenta con toda la documentación, consigna o transmite:
- En la casilla 1 “tipo de operación” el código 11 (donación),
 - En la casilla 6.1 “Descripción de la Mercancía” el número y la fecha de la resolución de inscripción en el registro de entidades receptoras de donaciones, de la resolución de inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT o del documento de aceptación de la donación, según corresponda, y
 - En la casilla 6.7 de cada serie el código liberatorio según el Anexo 2.
6. Cuando se numera una DSI y no se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y el código 2 (impugnación total donación) en el campo impugnación de donaciones. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.
- Efectuada la transmisión se presenta un expediente y se adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A.
 - Si el donatario presenta la DSI sin la intervención de un agente de aduana o un despachador oficial y no cuenta con toda la documentación, presenta un expediente y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. La autoridad aduanera evalúa la documentación y registra, en el Módulo de Despacho Simplificado de Importación, el código 11 (donación) en la casilla 1 de la DSI (tipo de operación) y el código 2 (impugnación total donación) en el campo impugnación de donaciones. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.
 - Efectuada la transmisión o registro del código 2, el sistema registra la DSI con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.
7. Cuando la fundación numera una DUA, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento, adjunta los documentos señalados en el numeral 2 del literal A y consigna en cada serie el código liberatorio que corresponda.
- Si no se cuenta con toda la documentación, en las intendencias de aduana vía marítima, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento y el código 06 (impugnación parcial donación) en el campo del tipo indicador; y presenta un expediente solicitando la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no



inafectos (tributos no impugnados), y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

- En las demás intendencias de aduana, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento y el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones, presenta un expediente con el cual solicita la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos (tributos no impugnados) y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.
 - La autoridad aduanera evalúa la documentación y emite la liquidación de cobranza tipo 0006: tributos no impugnados.
 - Cancelada la liquidación de cobranza, el sistema automáticamente registra en la DUA el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.
8. Cuando se trata de una fundación y opta por transmitir una DSI a través de un agente de aduana o el despachador oficial, consigna el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y el código liberatorio por cada serie y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A.
- Si no se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial numera la DSI, consigna el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones; y con expediente, solicita la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos (tributos no impugnados) y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.
 - La autoridad aduanera evalúa la documentación y emite la liquidación de cobranza tipo 006 - tributos no impugnados.
 - Cancelada la liquidación de cobranza, el sistema registra en la DSI el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.
 - Si la fundación presenta la DSI sin la intervención de un agente de aduana o un despachador oficial y no cuenta con toda la documentación, presenta un expediente y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.
 - La autoridad aduanera evalúa la documentación y emite la liquidación de cobranza tipo 006 – tributos no impugnados por los tributos no inafectos y registra en el Módulo de Despacho Simplificado de Importación el código 11 (donación) en la casilla 1 de la DSI (tipo de operación) y el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones.
 - Cancelada la liquidación de cobranza, el sistema registra en la DSI el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.
9. Cuando el donatario es una ENIEX, ONGD-PERU o IPREDA el funcionario aduanero verifica que figura en el registro de entidades perceptoras de donaciones de la SUNAT y revisa la vigencia de la inscripción en el portal de la APCI



(www.apci.gob.pe); si se trata de una entidad religiosa o fundación verifica que figure en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT.

B. Mercancía Restringida

1. El donatario, previa a la numeración de la DAM, presenta una solicitud al sector competente para que autorice el ingreso de la mercancía.
 - El sector competente autoriza o deniega el ingreso de la mercancía en un plazo de siete días hábiles computado desde la fecha de presentación de la solicitud, y remite la resolución por vía electrónica a la intendencia de aduana donde se tramitó el despacho dentro de las veinticuatro horas de expedida.
 - Transcurridos treinta días calendario desde la fecha de presentación de la solicitud sin que haya pronunciamiento, se considera otorgada la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad y acciones administrativas, civiles, penales o las que hubiera lugar.
2. Cuando se numera una DAM dentro del plazo de siete días para expedir la autorización, el funcionario aduanero verifica que esté consignado el código de impugnación y la constancia de recepción de la solicitud de autorización. El levante de la mercancía se otorga recibida la autorización o vencido el plazo antes señalado, lo que la autoridad aduanera comunica al funcionario que figura en el portal del sector competente dentro de las veinticuatro horas, mediante correo electrónico corporativo, e informa el nombre del donatario, su domicilio, número de expediente de ingreso de la solicitud, documento de transporte y número de la DAM.
3. Si las mercancías donadas arriban como equipaje de un miembro de una misión profesional humanitaria, la autorización es expedida por el sector competente y entregada al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles, computados desde la fecha de presentada la solicitud. Transcurridos siete días calendario de la presentación de la solicitud sin que el sector competente emita la autorización, se considera otorgada la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad y acciones administrativas, civiles, penales o las que hubiera lugar.

C. Regularización del Despacho

1. Cuando el donatario, el agente de aduana o el despachador oficial numera una DAM y no cuenta con toda la documentación, presenta dentro del plazo de treinta días hábiles computado desde el día siguiente del levante de la mercancía, los documentos faltantes a la intendencia de aduana con el código liberatorio al que se acoge conforme al Anexo 2.
2. De ser conforme la documentación, el funcionario aduanero regulariza la DUA o DSI, para lo cual:
 - a. Registra en el sistema el código liberatorio aplicable en cada serie, conforme al Anexo 2.
 - b. Registra en el campo respectivo el número y fecha del documento de aceptación del sector correspondiente, los códigos de los documentos de autorización, según corresponda, y



c. Reliquida el monto de los tributos en la DAM. Si existe deuda pendiente de pago se comunica al declarante para su cancelación.

3. Si no está conforme la documentación, el funcionario aduanero notifica al donatario para que en el plazo de diez días hábiles computado desde el día siguiente de notificado subsane las deficiencias. Vencido este plazo, sin subsanar las observaciones y de existir deuda pendiente de pago, se emite la resolución de determinación correspondiente.

4. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, computado desde la fecha del levante de la mercancía, sin que la intendencia de aduana reciba comunicación escrita o electrónica del sector correspondiente sobre la aceptación o denegación de la donación, se regulariza el despacho.

5. De no presentarse autorización para el ingreso de mercancía restringida, la autoridad aduanera notifica al donatario para que en un plazo de cinco días hábiles computados a partir del día siguiente de recibida la notificación, informe si el sector competente no ha denegado su solicitud. La autoridad aduanera, regulariza la DAM, y da cuenta al sector competente de este hecho para las acciones pertinentes.

6. La intendencia de aduana dentro de los diez días calendario posteriores a cada trimestre comunica a la Contraloría General de la República, conforme a su normativa, la información relativa a las donaciones cuyos donatarios no han cumplido con presentar la documentación dentro del plazo. La Intendencia de Gestión y Control Aduanero remite bimestralmente a la APCI la siguiente información sobre la importación de donaciones efectuadas por las ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA:

- a. Número de la DAM.
- b. RUC.
- c. Razón social.
- d. Carta o certificado de donación.

7. En caso corresponda el pago de tributos diferenciales, se aplica las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduanas de la Organización Mundial de Comercio - OMC. Si se detecta indicios de delito, se aplican las reglas de valoración contempladas en el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros.

5. Anexo J-5 del Convenio de Kioto Revisado: Perú No ha ratificado el Convenio.

6. Anexo B.9 del Convenio de Estambul: Perú No ha ratificado el Convenio.

7. SIDUNEA usuario: No.

8. ASYREC usuario: No.

ENLACES ÚTILES



Los boletines de CIQP para otros países están disponibles [aquí](#).

Enlaces específicos del país:

El Peruano: Diario Oficial del Bicentenario, [Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/300000](#)

El Peruano: Diario Oficial del Bicentenario, [Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria](#)

El Peruano: Diario Oficial del Bicentenario, [Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional](#)

Gobierno de Perú, [Sitio Web](#)

Ley General de Aduanas, [Decreto Legislativo n°1053](#)

Importación para el Consumo, [Procedimiento Específico: Donaciones Provenientes del Exterior](#)

Presidencia del Consejo de Ministros, [Decreto Supremo n°044-2020-PCM](#)

Presidencia del Consejo de Ministros, [Decreto Supremo n°051-2020-PCM](#)

Presidencia del Consejo de Ministros, [Decreto Supremo n°064-2020-PCM](#)

Presidencia del Consejo de Ministros, [Decreto Supremo n°083-2020-PCM](#)

Presidencia del Consejo de Ministros, [Decreto Supremo n°094-2020-PCM](#)

OTROS ENLACES

Agrupada de Logística, [Actualización de los puntos de entrada de carga COVID-19](#)

Asociación Internacional de Transporte Aéreo (AITA), [Medidas gubernamentales relacionadas con el coronavirus \(COVID-19\)](#)

Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), [Observatorio sobre el estado de los cruces fronterizos debido a COVID-19](#)

International SOS, [Restricciones de viaje, operaciones de vuelo y detección](#)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), [Estado de los aeropuertos](#)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), [Plan Mundial de Respuesta Humanitaria COVID-19](#)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), [Plan Global de Respuesta Humanitaria COVID-19 - Actualización del GHRP al mes de Mayo](#)

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), [Estado de puntos de entrada](#)



IMPACCT

IMPortation And Customs Clearance Together !

COVID-19 [Perú]

Boletín n° 2 - CIQP : 23 de julio 2020

(Boletín de Aduanas, Inmigración y Procedimientos de Cuarentena)

Organización Mundial de Aduanas (OMA), [Lista de referencia de clasificación HS para suministros médicos COVID-19 \(edición 2.1.\)](#)

Organización Mundial de Aduanas (OMA), [Lista de la legislación nacional de los países que adoptaron restricciones temporales a la exportación de ciertas categorías de suministros médicos críticos en respuesta a COVID-19](#)

Organización Mundial de la Salud (OMS), [Informes de situación de la enfermedad por coronavirus \(COVID-2019\)](#)

Organización Mundial de la Salud (OMS), [Manual para la creación de capacidad de salud pública en los cruces terrestres y la colaboración transfronteriza](#)

Wilhemnsen, [Mapa global de restricciones de puertos COVID-19](#)

[Si tiene alguna pregunta/ comentario/ adiciones, comuníquese con:](#)

| | |
|---|--|
| <p>Virginie Bohl UNOCHA, Geneva bohl@un.org</p> | <p>Paula Ganhão UNOCHA, Geneva paula.ganhao@un.org</p> |
|---|--|